

	ACUERDOS, MINUTAS, ACTAS, CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS LICITACIONES, CONVENIOS, ETC Y A SU VEZ SOLICITO COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS..."
03093-1	"... SOLICITO OBSERVAR, ANALIZAR, VERIFICAR, COMPROBAR FISICAMENTE (NO ELECTRONICAMENTE) TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS QUE FIRMO EL EXCONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI QUE PRESTO SUS SERVICIOS DURANTE EL PERIODO DEL EXGOBERNADOR GUILLERMO FONSECA ALVAREZ DESDE QUE ENTRO EN FUNCIONES COMO CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, COMO FUE LA INFORMACION PUBLICA CONTENIDA EN TODOS LOS OFICIOS, CIRCULARES, ACUERDOS, MINUTAS, ACTAS, CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS LICITACIONES, CONVENIOS, AGENDA DE ACTIVIDADES ETC YA QUE SON DE INTERES Y ORDEN PUBLICO Y A SU VEZ SOLICITO COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS..."
03093-7	
03093-29	
02548	"... POR MEDIO DE ESTE ESCRITO VENGO A SOLICITAR REALIZAR LA "CONSULTA, BUSQUEDA Y LOCALIZACION FISICA" SEÑALANDOME LUGAR, FECHA Y HORA PARA TAL EFECTO, A LA BREVEDAD POSIBLE Y CON UN MARGEN DE CINCO DIAS HABILES PARA PODER CUMPLIR CON LO SOLICITADO, ASI COMO SE ME OTORGUE COPIA SIMPLE DE LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA DE OFICIO: COPIA DE LOS DOCUMENTOS EN DONDE OBRE CONSTE Y SE PUEDA COMPROBAR TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE FIRMO EL EXDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVIDAD DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, QUE LABORO EN EL PERIODO DEL EXGOBERNADOR LEOPOLDINO ORTIZ SANTOS DESDE SU INICIO HASTA SU TERMINO COMO TAL..."
02603	"... SOLICITO OBSERVAR, ANALIZAR, VERIFICAR, COMPROBAR TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS PUBLICOS QUE FIRMO EL EXDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVIDAD DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, QUE LABORO EN EL PERIODO DEL EXGOBERNADOR LEOPOLDINO ORTIZ SANTOS DESDE SU INICIO DE GESTION HASTA SU TERMINO DEL MISMO..."
02552	"... POR MEDIO DE ESTE ESCRITO VENGO A SOLICITAR REALIZAR LA "CONSULTA, BUSQUEDA Y LOCALIZACION FISICA" SEÑALANDOME LUGAR, FECHA Y HORA PARA TAL EFECTO, A LA BREVEDAD POSIBLE Y CON UN MARGEN DE CINCO DIAS HABILES PARA PODER CUMPLIR CON LO SOLICITADO, ASI COMO SE ME OTORGUE COPIA SIMPLE DE LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA DE OFICIO: COPIA DE LOS DOCUMENTOS EN DONDE OBRE CONSTE Y SE PUEDA COMPROBAR TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS PUBLICOS QUE FIRMO EL EXCONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI DURANTE EL PERIODO DEL EXGOBERNADOR DE SAN LUIS POTOSI LEOPOLDINO ORTIZ SANTOS DESDE SU INICIO HASTA EL TERMINO DEL MISMO..."
02606	"... SOLICITO OBSERVAR, ANALIZAR, VERIFICAR COMPROBAR TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS PUBLICOS QUE FIRMO EL EXCONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI DURANTE EL PERIODO DEL EXGOBERNADOR DE SAN LUIS POTOSI LEOPOLDINO ORTIZ SANTOS DESDE QUE ASUMIO DICHO CARGO HASTA SU TERMINO DEL MISMO Y A SU VEZ SOLICITO COPIA DE DICHS DOCUMENTOS..."
02490	"... POR MEDIO DE ESTE ESCRITO VENGO A SOLICITAR REALIZAR LA "CONSULTA, BUSQUEDA Y LOCALIZACION FISICA" SEÑALANDOME LUGAR, FECHA Y HORA PARA TAL EFECTO, A LA BREVEDAD POSIBLE Y CON UN MARGEN DE CINCO DIAS HABILES PARA PODER CUMPLIR CON LO SOLICITADO, ASI COMO SE ME OTORGUE COPIA SIMPLE DE LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA DE OFICIO: COPIA DE LOS DOCUMENTOS EN DONDE OBRE CONSTE Y SE PUEDA COMPROBAR TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS PUBLICOS QUE FIRMO EL EXCONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI DURANTE EL PERIODO DEL EXGOBERNADOR DE SAN LUIS POTOSI LIC. TEOFILO TORRES CORSO DESDE SU INICIO HASTA EL TERMINO DEL MISMO..."
02601	"... SOLICITO OBSERVAR, ANALIZAR, VERIFICAR, COMPROBAR TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS PUBLICOS EN DONDE OBRE CONSTE Y SE PUEDA COMPROBAR TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS PUBLICOS QUE FIRMO EL EXCONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI DURANTE EL PERIODO DEL EXGOBERNADOR DE SAN LUIS POTOSI LIC. TEOFILO TORRES CORSO DESDE SU INICIO COMO CONTRALOR HASTA QUE TERMINO SU CARGO COMO TAL Y A SU VEZ SOLICITO COPIA DE DICHS DOCUMENTOS..."

SAN LUIS POTOSÍ

GOBIERNO DEL ESTADO 2008-2015

02602	"... SOLICITO OBSERVAR, ANALIZAR, VERIFICAR, COMPROBAR TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS PUBLICOS QUE FIRMO EL EXCONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI DURANTE EL PERIODO DEL EXGOBERNADOR DE SAN LUIS POTOSI LIC. TEOFILO TORRES CORSO DESDE QUE INICIO CON EL CARGO HASTA SU TERMINACION DEL MISMO Y A SU VEZ SOLICITO COPIA DE DICHS DOCUMENTOS..."
02489	"... POR MEDIO DE ESTE ESCRITO VENGO A SOLICITAR REALIZAR LA "CONSULTA, BUSQUEDA Y LOCALIZACION FISICA" SEÑALANDOME LUGAR, FECHA Y HORA PARA TAL EFECTO, A LA BREVEDAD POSIBLE Y CON UN MARGEN DE CINCO DIAS HABILES PARA PODER CUMPLIR CON LO SOLICITADO, ASI COMO SE ME OTORQUE COPIA SIMPLE DE LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA DE OFICIO: COPIA DE LOS DOCUMENTOS EN DONDE OBRE CONSTE Y SE PUEDA COMPROBAR TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE FIRMO EL EXDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVIDAD DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, QUE LABORO EN EL PERIODO DEL EXGOBERNADOR TEOFILO TORRES CORSO DESDE SU INICIO HASTA SU TERMINO COMO TAL..."
02600	"... SOLICITO OBSERVAR, ANALIZAR, EXAMINAR, COMPROBAR TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS PUBLICOS QUE FIRMO EL EXDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVIDAD DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, QUE LABORO EN EL PERIODO DEL EXGOBERNADOR TEOFILO TORRES CORSO DESDE QUE INICIO SU GESTION COMO TAL HASTA EL TERMINO DEL MISMO Y A SU VEZ SOLICITO COPIA DE DICHS DOCUMENTOS..."
02782-17	"... SOLICITO OBSERVAR, ANALIZAR, VERIFICAR, COMPROBAR FISICAMENTE (NO ELECTRONICAMENTE) TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS QUE FIRMO EL DIRECTOR GENERAL DE AUDITORIA DE OBRA PUBLICA DE LA PASADA ADMINISTRACION DESDE QUE ENTO EN FUNCIONES COMO TAL HASTA SU TERMINO DEL MISMO, COMO ES LA INFORMACIÓN PUBLICA CONTENIDA LOS OFICIOS, CIRCULARES, ACUERDOS, MINUTAS, ACTAS, CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS LICITACIONES, CONVENIOS, ETC Y A SU VEZ SOLICITO COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS..."
02782-18	
03041	"... SOLICITO OBSERVAR, ANALIZAR, VERIFICAR, COMPROBAR FISICAMENTE (NO ELECTRONICAMENTE) TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS PUBLICOS QUE FIRMO EL EXCONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI ANTERIOR A USTED DESDE SU INICIO COMO TAL HASTA EL ULTIMO DIA DE SU GESTION Y A SU VEZ SOLICITO COPIA DE DICHS DOCUMENTOS..."
03041-5	
03093-2	
03093-16	
03093-23	
03063-1	"... SOLICITO OBSERVAR, ANALIZAR, VERIFICAR, COMPROBAR, FISICAMENTE (NO ELECTRONICAMENTE) TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS PUBLICOS QUE EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI FIRMO DURANTE TODO EL AÑO 2008 COMO SON OFICIOS CIRCULARES CORRESPONDENCIA ENVIADA RECIBIDA ACTAS CONTRATOS LICITACIONES ETC YA SU VEZ SOLICITO COPIA DE DICHS DOCUMENTOS..."
03063-2	
03063-4	"... SOLICITO OBSERVAR, ANALIZAR, VERIFICAR, COMPROBAR FISICAMENTE (NO ELECTRONICAMENTE) TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZO USTED COMO CONTRALOR GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 Y A SU VEZ SOLICITO COPIA DE DICHS DOCUMENTOS..."
03063-6	
03093-3	SOLICITO OBSERVAR, ANALIZAR, VERIFICAR, COMPROBAR FISICAMENTE (NO ELECTRONICAMENTE) TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS QUE HA FIRMADO EL O LA ENCARGADA DEL REGISTRO DE AUDITORIA PATROMINIAL EN FUNCIONES PERTENECIENTE A CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI DESDE QUE ASUMIO EL CARGO DEL REGISTRO DE AUDITORIA PATRIMONIAL HASTA EL DIA DE HOY, COMO SON TODOS LOS OFICIOS, ACUERDOS CIRCULARES MEMORANDUM CONVENIOS ACTAS ETC Y A SU VEZ SOLICITO COPIA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS..."
03093-9	
03093-13	"... SOLICITO OBSERVAR, ANALIZAR, VERIFICAR, COMPROBAR FISICAMENTE (NO ELECTRONICAMENTE) TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS PUBLICOS QUE GENERO ELEBORO ADMINISTRO ENVIO RECIBIO USTED COMO CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO EN ENERO DEL AÑO EN CURSO Y A SU VEZ SOLICITO COPIA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS..."
03093-14	
03093-15	"... SOLICITO OBSERVAR, ANALIZAR, VERIFICAR, COMPROBAR FISICAMENTE (NO ELECTRONICAMENTE) TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS PUBLICOS QUE GENERO
03093-21	

03093-22	ELEBORO ADMINISTRADOR ENVIO RECIBIO EL EXCONTRALOR GENERAL DEL ESTADO ANTERIOR A USTED DURANTE EL MES DE ENERO DEL AÑO 2014 Y A SU VEZ SOLICITO COPIA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS..."
03093-24	
03093-17	"... SOLICITO OBSERVAR, ANALIZAR, VERIFICAR, COMPROBAR FISICAMENTE (NO ELECTRONICAMENTE) TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS QUE HA FIRMADO EL O LA RESPONSABLE DE LA SUBDIRECCION DE INFORMATICA Y SISTEMAS EN FUNCIONES PERTENECIENTE A CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI DESDE QUE ASUMIO EL CARGO EN DICHA SUBDIRECCION HASTA EL DIA DE HOY, COMO SON TODOS LOS OFICIOS, ACUERDOS CIRCULARES MEMORANDUM CONVENIOS ACTAS ETC Y A SU VEZ SOLICITO COPIA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS..."
03093-25	
03007-19	"... SOLICITO OBSERVAR, ANALIZAR, VERIFICAR, COMPROBAR FISICAMENTE (NO ELECTRONICAMENTE) TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS EN DONDE OBRE Y CONSTE EL NOMBRE DEL PERSONAL ADSCRITO A LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI QUE LABORO EL DIA 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 Y A SU VEZ SOLICITO COPIA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS..."
03093-19	
03093-20	
03093-26	"... SOLICITO OBSERVAR, ANALIZAR, VERIFICAR, COMPROBAR FISICAMENTE EN VERSION PUBLICA (NO ELECTRONICAMENTE) LOS DOCUMENTOS EN DONDE OBRE Y CONSTE EL SUELDO, SALARIO O REMUNERACION QUE PERCIOBIO EL PERSONAL QUE LABORO EN LA DIRECCION DE EVALUACION GUBERNAMENTAL PERTENECIENTE A LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 Y A SU VEZ SOLICITO COPIA DE DICHS DOCUMENTOS..."
03093-27	

Asimismo, se refiere que en sus solicitudes de acceso a la información, registradas con los números de folio 3063-4, 03063-5 y 03063-6, solicita información relativa a la agenda de actividades del suscrito; no obstante que el 12 de junio del año en curso, mediante el oficio número CGE-DT-2162/UTAI-051/2015, en atención a su solicitud de acceso a la información, presentada ante esta Contraloría General del Estado, el 01 de junio de 2015 y registrada con el folio 02358, se le comunicó que dicha información se encuentra disponible para su consulta y reproducción en el portal transparencia de esta Contraloría General del Estado, al cual puede acceder en la siguiente dirección electrónica <http://transparencia.slp.gob.mx/InfPubEstatal/Dependencias.aspx?Dep=0313>, siendo localizable al seleccionar el canal de información por lenguaje ciudadano denominada "Agenda de Actividades de los Titulares", carpeta "Artículo 19. Fracc. V", subcarpeta "Agenda de Actividades de los Titulares", subcarpetas 2014 y 2015; ya que el suscrito fue designado como Contralor General del Estado en el mes de febrero de 2014.

En ese orden de ideas, cabe agregar que atendiendo a la forma en que usted solicitó la información antes descrita, en el referido oficio se le señaló que en caso de que requiriera la expedición de copias fotostáticas de dichos documentos, previo a su entrega debería hacer el pago de derechos correspondiente, de conformidad con los artículos 9º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 92 fracción IV, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; sin embargo, usted no se ha presentado ante la Unidad de Información Pública de este ente obligado, a exhibir el comprobante de pago respectivo para posteriormente recibir los documentos solicitados.

Por otra parte, como se le comunicó en el oficio CGE-DT-2611/UTAI-142/2015, es notorio que al solicitar la información proporciona datos de búsqueda o localización que resultan erróneos, en virtud de que solicita documentos que no existen, atribuyendo cargos públicos a personas, aun y cuando es un hecho conocido que éstas no lo ostentaron.

Un ejemplo de ello, lo constituye la solicitud de acceso a la información recibida en esta Contraloría General del Estado, el 19 de junio de 2015 y registrada con el folio 02782-19, mediante la cual solicitó *observar, analizar, verificar, comprobar físicamente (no electrónicamente) todos los documentos públicos*

POTOSÍ

GOBIERNO DEL ESTADO 2009-2015 |

que firmo el Ex Contralor General del Estado de San Luis Potosí, en el periodo en que estuvo como Gobernador el C. Guillermo Medina de los Santos; sin embargo, dicha persona nunca se ha desempeñado como tal.

Además, es necesario puntualizar que a pesar de que en diversas respuestas se le ha comunicado que acorde a lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el plazo de conservación del archivo de concentración de los entes obligados es de 10 años, en 54 de sus solicitudes requiere documentos que datan del periodo comprendido entre los años 1985 a 2003 y que en 8 solicitudes pide documentos que son de años anteriores a la creación de esta dependencia.

Tal es caso de las solicitudes que a continuación se detallan:

SOLICITUDES DE DOCUMENTOS QUE DATAN DE AÑOS ANTERIORES A LA CREACION DE ESTA DEPENDENCIA	02782-20				
	02782-21				
	02782-22				
	02782-23				
	03093-1				
	03093-6				
	03093-7				
	03093-29				
SOLICITUDES DE DOCUMENTOS QUE DATAN DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 1985-2003	02447	02599	02726	02801-12	03093-4
	02448	02600	02728	02801-13	03093-5
	02470	02601	02729	02801-14	
	02471	02602	02782-24	02801-15	
	02489	02603	02782-25	02801-16	
	02490	02604	02782-26	02801-2	
	02523	02605	02782-27	02801-3	
	02524	02606	02782-28	02801-4	
	02548	02607	02782-29	02801-5	
	02549	02679	02801	02801-6	
	02550	02681	02801-1	02801-7	
	02552	02724	02801-10	02801-8	
	02553	02725	02801-11	02801-9	

Todo lo anterior, denota que su propósito no es conocer el funcionamiento de esta dependencia, la organización de sus archivos, su desempeño, o bien, el contenido de los documentos solicitados, sino que evidencia una intensión lesivo-nociva de generar un perjuicio a este ente obligado, pues hace evidente que el objetivo de sus solicitudes es entorpecer la entrega de la información y distraer los recursos humanos y materiales de este Órgano Estatal del Control, puesto que el cúmulo de solicitudes de acceso a la información y los requisitos establecidos en cada una de ellas, provoca disponer de personal que deje de realizar sus labores relacionadas con la consecución y objetivos que se encuentran dentro del ámbito de competencia de esta Contraloría General del Estado, para que

realicen una búsqueda de la información solicitada que no se encuentra concentrada en la forma y con los datos que solicita y que implica una búsqueda individual en cada uno de los archivos en donde se localiza la información, para proceder a entregarla, ponerla a su disposición o procesarla, en caso de versiones públicas; lo cual rebasa la capacidad de respuesta de este ente obligado.

Ahora bien, el cuarto elemento consistente en un daño efectivamente causado, se configura en virtud de que la cantidad de solicitudes de acceso a la información, el contenido de cada una de ellas y los requisitos con que las pide, ocasiona que no sólo se desatiendan las demás solicitudes de información que otros solicitantes presentan, sino que provoca que se destine personal únicamente para la atención de sus solicitudes, gasto de recursos materiales, afectando las funciones asignadas a este Órgano Estatal de Control, en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y en el Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado.

En cuanto a este aspecto, debe mencionarse que con motivo de sus solicitudes de acceso a la información, se han realizado 73 oficios de respuesta; y, consecuentemente, el mismo número de diligencias de notificación, lo cual ha provocado que el personal de este Órgano Estatal de Control, habilitado para realizar notificaciones, distrayéndolo de las funciones que tiene encomendadas dentro de esta Contraloría General del Estado, a efecto de trasladarse al domicilio señalado por usted, para oír y recibir notificaciones y poder hacer la entrega personal de la respuesta otorgada a sus solicitudes de acceso a la información, o bien, a fin de dejar un citatorio con quien se encuentre en el domicilio para que lo espere al día siguiente hábil y poder llevar a cabo la práctica de la diligencia de notificación respectiva; por lo que es indubitable que su conducta causa un perjuicio a este ente obligado.

En ese contexto, existe la posibilidad real de que presente solicitudes sucesivas de cuanto servidor público y periodo considere, sin mayor utilidad que no sea dañar la función pública, pues en nada favorece al Estado el que se conozca la información que solicita.

En tales condiciones, resulta aplicable el criterio tomado por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, en la resolución dictada dentro del expediente 4356/2012-2, relativo a los recursos de queja promovidos por usted contra actos de Gobierno del Estado de San Luis Potosí por conducto de la Secretaría de Educación y, entre otras, la Tesis V.1o.25 C, sustentada por el PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO en Materia Civil del Quinto Circuito, visible en la página 967, del Tomo XVII, Febrero de 2003, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro 185014, bajo el rubro:

"ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR EL EJERCICIO ABUSIVO DE UN DERECHO. SUS ELEMENTOS. El artículo 1912 del Código Civil Federal, que preceptúa: "Cuando al ejercitar un derecho se causa daño a otro, hay obligación de indemnizarlo si se demuestra que el derecho sólo se ejercitó a fin de causar el daño, sin utilidad para el titular del derecho.", acepta en sus términos la tesis doctrinal del abuso de los derechos de Julien Bonnacase, que sostiene que la verdadera noción del abuso del derecho se reduce a su forma psicológica, como el ejercicio de un derecho sin utilidad para su titular y con un fin exclusivamente nocivo y se compone de cuatro elementos: El primer elemento consiste en el **poder de acción, representado por un derecho, que recibe del legislador una organización, en cierta forma material, respecto de la cual su titular puede estrictamente limitarse con la intención secreta de servirse únicamente para dañar a otra persona.** El segundo refiere a la **ausencia de toda utilidad derivada del ejercicio del derecho, entendido ello como la ausencia de todo "interés serio y legítimo", en donde los tribunales no deben admitir fácilmente, con motivo de su ejercicio, la ausencia de toda utilidad por su titular, esto es, no deberán limitarse a registrar la falta de interés actual, sino prever el futuro y examinar si el acto, desprovisto momentáneamente de utilidad, es susceptible de producirla en lo porvenir.** El tercer elemento se trata de la **intención nociva en su sentido**

POTOSÍ

psicológico, es decir, tal y como la comprendemos, la cual constituye la característica esencial de la noción de abuso de derecho; la intención nociva debe estar absolutamente caracterizada y absorberse a la noción de dolo del derecho común, es decir, a la intención de dañar, cuya materialización no tenga un significado dudoso y revele la intención con que se ha realizado. Y por último, el perjuicio ocasionado a otra persona, elemento absolutamente necesario que en el orden del procedimiento es el primero en aparecer y que conduce a verificar la existencia de los otros elementos en donde agota su papel para no reaparecer sino hasta el momento de valorar el monto de la reparación debida (Tratado Elemental de Derecho Civil. Volumen I. Bonnecase, Julien. Editorial Harla, México, Distrito Federal, 1997, páginas 824 a la 827). En consecuencia, habrá lugar a la indemnización por el abuso de un derecho, siempre y cuando se actualicen los señalados elementos, a saber, el ejercicio de un derecho, la intención dañina en el ejercicio del derecho, la ausencia de utilidad para el titular de ese derecho y el perjuicio ocasionado a otra persona; ya que no puede considerarse que hubo ejercicio abusivo de un derecho cuando no obstante la intención nociva del titular en dañar a otro, su ejercicio conlleve un beneficio a su favor, o bien, cuando sin haber ese beneficio para su titular, no exista intención de provocar el daño causado. Amparo directo 6/2002. Pesquera Mare, S.A. de C.V. 14 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Pedroza Carbajal. Secretaria: Laura Catalina Maldonado Arce."

(El énfasis es propio)

Por otra parte, en relación a los escritos de derecho de petición presentados en este Órgano Estatal de Control, se le reitera que a pesar de que los mismos se encuentran fundamentados en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que no contienen una expresión documental y de que cada uno de ellos han sido atendidos por esta Contraloría General del Estado, de forma fundada y motivada y en el contexto de dicha prerrogativa; usted promueve el Recurso de Queja previsto por los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, a sabiendas de que éste no resulta procedente, al no tratarse de solicitudes de acceso a la información en términos de dicho ordenamiento; lo cual redundaría en perjuicio de esta Contraloría General del Estado, ya que con la interposición de dichos recursos, también se distraen recursos humanos y materiales, asignados a este Órgano Estatal de Control para la consecución de sus objetivos.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se le hace saber que en caso de inconformidad con el contenido de esta respuesta, podrá interponer Recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, dentro de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la misma; lo anterior, atendiendo a lo previsto por los artículos 98 y 99 de la propia Ley.

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PETICIONARIO: C. **ELIMINADO 1.**

Asunto: Se notifica oficio CGE-DT-2615/UTAI-146/2015

CEDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 10 diez horas, con 30 treinta minutos, del día 16 dieciséis del mes de julio del año 2015 dos mil quince.

La suscrita Licenciada Jessica Solís Pineda, adscrita a la Contraloría General del Estado, habilitada para realizar notificaciones de oficios, acuerdos y resoluciones emitidos por la Contraloría General de Estado, lo cual acredito con el oficio CGE-DT-0573/DRI-0119/2014, de fecha 26 veintiséis de febrero de 2014 dos mil catorce, signado por el Licenciado Luis Alejandro Padrón Moncada, en su carácter de Contralor General del Estado; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 107, 108, 111, 112 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; me constituí en el domicilio ubicado en Avenida **ELIMINADO 2.**

ELIMINADO 2. esta Ciudad, mismo que fue señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones por el **ELIMINADO 1.** en sus solicitudes de acceso a la información, recibidas en esta Contraloría General del Estado, el día 03 de julio de 2015 y registradas con los folios 03041, 03041-1, 03041-2, 03041-3, 03041-4, 03041-5, 03041-6, 03041-7 y 03041-8; el día 06 de julio del año en curso y registradas con los folios 03063, 03063-1, 03063-2, 03063-3, 03063-4, 03063-5, 03063-6, 03063-7, 03063-8, 03063-9, 03063-10, 03063-11, 03063-12, 03063-13, 03063-14, 03063-15, 03063-16, 03063-17, 03063-18, 03063-19, 03063-20, 03063-21 y 03063-22; y el día 07 de julio de la presente anualidad y registradas con los folios 03093, 03093-1, 03093-2, 03093-3, 03093-4, 03093-5, 03093-6, 03093-7, 03093-8, 03093-9, 03093-10, 03093-11, 03093-12, 03093-13, 03093-14, 03093-15, 03093-16, 03093-17, 03093-18, 03093-19, 03093-20, 03093-21, 03093-22, 03093-23, 03093-24, 03093-25, 03093-26, 03093-27, 03093-28 y 03093-29;

Y cerciorándome de que es dicho domicilio el del interesado, por tener a la vista la nomenclatura de la calle y el número oficial, acto seguido procedí a requerir la presencia del C. **ELIMINADO 1.**

Entendiendo la notificación con el C. **ELIMINADO 1.** quien se identifica con Credencial para votar, a quien en este acto y con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, le hago saber, que el motivo de mi presencia es notificarle de manera personal el oficio de respuesta a las solicitudes de acceso a la información antes precisadas, mediante el oficio número **CGE-DT-2615/UTAI-146/2015**, de fecha 14 catorce de julio de 2015 dos mil quince, suscrito por el Licenciado Luis Alejandro Padrón Moncada, en su carácter de Contralor General del Estado, en cumplimiento a las obligaciones previstas en el numeral 61 fracciones I y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5º **ELIMINADO 1.** Estado, manifestando en éste momento el C. **ELIMINADO 1.** que queda debidamente notificado y enterado del contenido del oficio original número **CGE-DT-2615/UTAI-146/2015**, recibiendo de conformidad el original de dicha respuesta. Con lo que doy por terminada la presente diligencia, firmado los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

LICENCIADA JESSICA SOLÍS-PINEDA
NOTIFICADORA HABILITADA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

EL NOTIFICADO



TERCERO. El 12 doce de agosto de 2015 dos mil quince, el solicitante de la información interpuso recurso de queja ante esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, por la respuesta a su solicitud de información, emitidas por el Contralor General del Estado, expresado inconformidades en el siguiente tenor:

ELIMINADO 2: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al domicilio del recurrente.

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE, VENGO A INTERPONER FORMA RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DEL ACTO DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, QUE EN SEGUIDA ENUMERO, Y PARA AJUSTARME A LOS PRECEPTOS LEGALES, QUE RIGEN EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, EN LA PRESENTE QUEJA, MANIFIESTO:

I.- NOMBRE, DOMICILIO Y AUTORIZADOS.- QUEDARON EXPRESADOS.

II.- AUTORIDAD RESPONSABLE.- EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.- LIC. LUIS ALEJANDRO PADRON MONCADA.

III.- ACTO RECLAMADO.- LA OMISION A DAR CONTESTACION A MI SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA DIRIGIDA AL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI DE FECHA 03 DE JULIO DEL AÑO 2015 Y RECIBIDO POR EL ENTE OBLIGADO EL DIA 03 DEL MISMO MES Y AÑO ART. 98 DE LA LEY DE LA MATERIA DEL CUAL ANEXO DOCUMENTO QUE LO COMPRUEBA.

IV.- PROTESTA.- A LA NEGACION DE NO CONTESTAR Y/O RESPONDER A MI SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA DE FECHA 03 DE JUNIO DEL AÑO 2015 Y RECIBIDA POR EL ENTE EL DIA 03 DEL MISMO MES Y AÑO DEL CUAL LO DEMUESTRO CON EL DOCUMENTO ANEXO.

V.- ANTECEDENTES.- CON FECHA 03 DE JULIO DEL AÑO 2015 ELABORE UNA SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA DIRIGIDA AL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI EL CUAL LA RECIBIO EL 03 DEL MISMO MES Y AÑO Y A LA FECHA NO HA DADO RESPUESTA A DICHA SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA DE LA CUAL ANEXO DOCUMENTO QUE COMPRUEBA QUE LO ENTREGUE A DICHO ENTE.

VI.- LA PRESENTE QUEJA, LA PROMUEVO POR MI PROPIO DERECHO, LA FUNDO Y MOTIVO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTS. 1°, 6° Y 8° DE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17° BIS, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, 1°, 73, 75, 81, 82, 84 FRACCIONES I Y II, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105 Y 106 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, INCLUYENDO TODOS LOS DEMAS QUE CORRESPONDAN CONFORME A DERECHO DE LA LEY DE LA MATERIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO A ESTA CEGAIP, LE SOLICITO:

PRIMERO.- SE ADMITA Y TRAMITE EN TIEMPO Y FORMA ESTE RECURSO DE QUEJA.

SEGUNDO.- SE LE SOLICITE EL INFORME JUSTIFICADO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, SE REVOQUE EL ACTO IMPUGNADO, SE APLIQUE LA AFIRMATIVA FICTA Y SE LE DE EL TRAMITE SUBSECUENTE CORRESPONDIENTE, APLICANDO MEDIDAS DE APREMIO DE SER NECESARIO HASTA QUE DICHA AUTORIDAD CUMPLA CON LA ENTREGA DE LA INFORMACION SOLICITADA.

(Visible a foja 1 de autos).

CUARTO. El 17 diecisiete de agosto de 2015 dos mil quince, este órgano colegiado dictó un proveído en el que admitió a trámite el presente recurso de queja; tuvo como ente obligado al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, por conducto de la **CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**, a través de su **TITULAR** y **del TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**; se le tuvo al recurrente por ofrecida la prueba documental que anexó a su escrito, la cual se admitió y se tuvo por desahogada en virtud de su propia y especial naturaleza, se le tuvo por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; el Presidente de esta Comisión anotó y registró en el Libro de Gobierno el presente recurso con el expediente **2973/2015-1**; se requirió al ente obligado para que ofreciera las pruebas y argumentos que estimara convenientes relacionados con el presente recurso; así como que deberían informar a esta Comisión de Transparencia si tenían la obligación legal de generar, administrar, archivar o resguardar la información solicitada; que de conformidad con el artículo 77 de la ley de la materia se les hizo saber a los entes obligados que para el caso de que argumentaran la inexistencia de la información al momento de rendir su informe, deberían de remitir copia certificada de las constancias que acrediten las gestiones que han realizado en relación con dicho numeral, lo anterior con independencia de las facultades con que cuenta este órgano colegiado en relación con dicho numeral; asimismo se le requirió para que manifestara si existía impedimento legal para el acceso o la entrega de la información solicitada y debía fundarlo en las hipótesis establecidas en los artículos 41 y 53 de la ley de la materia, es decir, cuando se tratase información reservada o confidencial; asimismo se le apercibió que en caso de no rendir el informe en la forma y términos requeridos se le impondrían en su contra las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; se les corrió traslado con la copia simple del escrito de queja y de sus anexos; se les previno para que acreditaran su personalidad, así como para que señalaran persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

QUINTO. El 07 siete de septiembre de 2015 dos mil quince, la Comisión dictó proveído por el que recibió los oficios CGE-DT-3287/UTAI-220/2015, signado por el Licenciado Luis Alejandro Padrón Moncada, Contralor General del Estado, a través del cual rindió el informe solicitado; se le reconoció su personalidad; por ofreciendo las pruebas documentales que acompañan, mismas que de conformidad con los artículos 270 y 280 fracciones II y VII del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de aplicación supletoria a la Ley de la materia según su artículo 4°, se admitieron y se tuvieron por desahogadas, se le tuvo por señalado persona y domicilio para oír y recibir notificaciones. En el mismo proveído se estimó que se contaba con los medios de prueba necesarios para resolver el presente asunto, **se declaró cerrado el periodo de instrucción, procediendo a turnar el expediente al Comisionado Oscar Alejandro Mendoza García,** titular de la ponencia uno por lo cual se procedió a elaborar la presente resolución y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de queja de conformidad con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 81, 82, 84, fracciones I y II, 99 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado, así como los artículos 1, 2, 4 fracción IV, 6 fracciones I y II; 7, 9 y 10 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Resultó procedente la admisión y substanciación del recurso de queja en cuanto a la materia de acceso a la información, toda vez que el recurrente observó íntegramente las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, porque cumplió con cada uno de los requisitos exigidos por los artículos 100 y 102 de la invocada Ley, asimismo el medio de impugnación fue planteado oportunamente, **toda vez que la resolución impugnada fue dictada el 14 catorce de julio de 2015 dos mil quince, notificada el 16 dieciséis de julio del mismo año y el escrito del presente recurso se presentó el 12 doce de agosto de 2015 dos mil quince,** por tal es evidente que su interposición se realizó dentro del plazo de los 15 quince días hábiles siguientes a aquél en que se tuvo conocimiento del acto o resolución impugnada de conformidad con el numeral 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado.

La legitimación del quejoso **ELIMINADO 1** quedó satisfecha en términos de los artículos 11, 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Las partes no hicieron valer alguna causal de sobreseimiento entendiéndose esta como la resolución por parte de esta Comisión que pone fin al procedimiento sin resolver las cuestiones de fondo, por actualizarse alguno de los supuestos que establece el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y este Órgano de manera oficiosa tampoco advierte la actualización de alguna de ellas, por lo que procede al estudio de las inconformidades hechas valer.

CUARTO. El quejoso acudió a esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública a interponer el medio de impugnación de que se trata, en el que solicitó se aplicara el principio de "afirmativa ficta" contemplado en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual se configura y aplica, si transcurridos los 10 diez días hábiles estipulados en el artículo 73 de la Ley en cita

ELIMINADO 1: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

otorgados a la autoridad para dar contestación, esta no respondiere al interesado, en consecuencia de la pasividad de la autoridad, se obliga a entregar la información solicitada de manera gratuita.

No obstante, que el quejoso adujo en el presente recurso como inconformidad la omisión por parte de la autoridad de emitir la respuesta correspondiente del informe que le requirió este órgano a la autoridad, informó que proveyó al quejoso de la respuesta correspondiente, **como se aparecía en las fojas 18 a 33 de las copias certificadas que acompañó al informe**, en las cuales se aprecia la cédula de notificación personal que realizó el notificador de la Contraloría General del Estado al quejoso x **ELIMINADO 1.** | **16 dieciséis de julio de año corriente** en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, en la cual se le entregó el original del **oficio CGE-DT-2615/UTAI-146/2015**, mismo que contenía la respuesta a la solicitud de información presentada **el 03 tres de julio del presente año**, de la que refiere no se les dio contestación.

Así pues, de las constancias antes reseñadas el ente obligado acredita haber emitido la respuesta correspondiente a la solicitud de información presentada por el quejoso en el término establecido en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Ahora bien, de conformidad a lo anotado en las líneas que anteceden, resulta infundado el argumento del quejoso en el sentido de que el ente obligado fue omiso en dar respuesta a su solicitud, ya que la autoridad justificó que emitió y notificó de manera personal, la respuesta correspondiente en los términos establecidos por la Ley de Transparencia; sin embargo, este órgano estudiará de manera oficiosa la respuesta emitida por el ente obligado, en atención a las particularidades de los argumentos jurídicos que planteó el ente obligado.

Primero, señala la autoridad que en el periodo comprendido del 28 veintiocho de mayo al 07 siete de julio de 2015 dos mil quince, se recibió en oficialía de partes de la Contraloría General del Estado, un total de 357 trescientos cincuenta y siete solicitudes de acceso, signadas por x **ELIMINADO 1.** en las cuales requirió información de forma genérica y reiterativa, ya que en la mayoría de las solicitudes pide la misma información, o de información que le fue otorgada con anterioridad, o bien que se desprende de respuestas anteriores; asimismo, estableció que en 65 sesenta y cinco solicitudes hay identidad de información peticionada, de dichas aseveraciones y las estadísticas expuestas por la autoridad en la respectiva contestación, esta advirtió se actualiza la figura de abuso del derecho de acceso a la información pública, ya que el quejoso, actúa en perjuicio del ente obligado, al pretender generar búsqueda de información, evidentemente gravosas y desproporcionadas, causando un daño al interés público con la saturación de solicitudes de información, al entorpecer la entrega de información y distraer los recursos humanos y materiales de la autoridad.

Igualmente, el ente obligado afirma que la actuación del quejoso al ejercer un supuesto derecho de acceso a la información pública encuadra en los elementos que integran la figura del "abuso de un derecho", y que son:

- 1.- La existencia de un derecho ejercido por un titular.
- 2.- La ausencia de utilidad para el titular.
- 3.- La intención de daño con móvil del ejercicio del derecho.
- 4.-Un daño efectivamente causado a otro sujeto.

ELIMINADO 1: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

Una vez, que se destacados los argumentos que plasmó la autoridad en la respuesta proporcionada al quejoso, éste órgano se pronuncia en el sentido que dicha contestación fue emitida con razonamientos lógico jurídicos, para avalar dicha conclusión, al considerar esta Comisión se actualiza la figura de un abuso del derecho de acceso a la información pública por parte del quejoso, lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones:

Antes de exponer las consideración por la cuales este órgano advierte se actualiza un abuso del derecho de acceso a la información, es preciso definir qué se entiende como abuso del derecho, concibiendo este como la acción cometida por el titular de un derecho subjetivo, actúa de modo tal que su conducta concuerda con la norma legal que le concede esa facultad, pero su ejercicio resulta contrario a la buena fe, la moral, las buenas costumbres, a los fines sociales o económicos del derecho.

En este caso, dicha facultad consiste el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, contribuir a la rendición de cuentas de los poderes públicos entre sí, y a la transparencia y rendición de cuentas hacia los ciudadanos y la sociedad, contribuir al establecimiento y desarrollo del estado social y democrático de derecho, a la promoción de la cultura de la transparencia y al mejoramiento de la convivencia social.

Ahora bien, el abuso del derecho es aplicado como un límite al ejercicio de los derechos y determinar que nadie puede ejercitar un derecho sólo para dañar a alguien personas físicas y/o morales (instituciones públicas) sin beneficio propio, ya que el ejercicio de un derecho no concede la facultad para abusar del mismo.

No pasa desapercibido para este órgano garante, el hecho de que la ley no ampara el abuso del derecho, sin embargo, todo acto u omisión; que sobrepasen los límites normales del ejercicio de un derecho, debe dar lugar a la adopción de medidas judiciales o administrativas que impidan la persistencia del acto abusivo, con el objeto de evitar que el ejercicio de un derecho tenga lugar sin subordinación a la finalidad para la que aquél fue concebido.

En el caso concreto, estamos en presencia de un abuso del derecho de acceso a la información pública, ya que los actos desplegados por el quejoso, en perjuicio de la autoridad, pone de manifiesto un exceso por parte del quejoso en el ejercicio de dicha prerrogativa, ya que al hacer uso del poder jurídico que le consagra el artículo 6° Constitucional del que es titular, ha procedido de forma perjudicial contra la administración pública, específicamente, al ocasionar un desgaste en las funciones que realiza dicha dependencia.

No obstante que los ordenamientos jurídicos aplicables no contemplan la hipótesis que se analiza, este órgano colegiado, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución Local, así como la Ley de Transparencia del Estado, y el Reglamento Interno de esta Comisión, determina emitir la presente resolución no sólo en el sentido de confirmar la respuesta otorgada por el ente obligado, sino como medida administrativa que detenga el ejercicio abusivo del derecho de que se trata.

Para poner en evidencia que se analiza dicho abuso, es preciso invocar la tesis V.1o.25 C, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Quinto Circuito, con número de registro 185014, bajo el siguiente rubro: **"ACCIÓN DE INDEMINIZACIÓN POR EL EJERCICIO ABUSIVO DE UN DERECHO. SUS ELEMENTOS.** El artículo 1912 del Código Civil Federal, que preceptúa: "Cuando al ejercitar un derecho se causa daño a otro, hay obligación de indemnizarlo si se demuestra que el derecho sólo se ejercitó a fin de causar

el daño, sin utilidad para el titular del derecho.", acepta en sus términos la tesis doctrinal del abuso de los derechos de Julien Bonnecase, que sostiene que la verdadera noción del abuso del derecho se reduce a su forma psicológica, como el ejercicio de un derecho sin utilidad para su titular y con un fin exclusivamente nocivo y se compone de cuatro elementos: El primer elemento consiste en el poder de acción, representado por un derecho, que recibe del legislador una organización, en cierta forma material, respecto de la cual su titular puede estrictamente limitarse con la intención secreta de servirse únicamente para dañar a otra persona. El segundo refiere a la ausencia de toda utilidad derivada del ejercicio del derecho, entendido ello como la ausencia de todo "interés serio y legítimo", en donde los tribunales no deben admitir fácilmente, con motivo de su ejercicio, la ausencia de toda utilidad por su titular, esto es, no deberán limitarse a registrar la falta de interés actual, sino prever el futuro y examinar si el acto, desprovisto momentáneamente de utilidad, es susceptible de producirla en lo porvenir. El tercer elemento se trata de la intención nociva en su sentido psicológico, es decir, tal y como la comprendemos, la cual constituye la característica esencial de la noción de abuso de derecho; la intención nociva debe estar absolutamente caracterizada y absorberse a la noción de dolo del derecho común, es decir, a la intención de dañar, cuya materialización no tenga un significado dudoso y revele la intención con que se ha realizado. Y por último, el perjuicio ocasionado a otra persona, elemento absolutamente necesario que en el orden del procedimiento es el primero en aparecer y que conduce a verificar la existencia de los otros elementos en donde agota su papel para no reaparecer sino hasta el momento de valorar el monto de la reparación debida (Tratado Elemental de Derecho Civil. Volumen I. Bonnecase, Julien. Editorial Harla, México, Distrito Federal, 1997, páginas 824 a la 827). En consecuencia, habrá lugar a la indemnización por el abuso de un derecho, siempre y cuando se actualicen los señalados elementos, a saber, el ejercicio de un derecho, la intención dañina en el ejercicio del derecho, la ausencia de utilidad para el titular de ese derecho y el perjuicio ocasionado a otra persona; ya que no puede considerarse que hubo ejercicio abusivo de un derecho cuando no obstante la intención nociva del titular en dañar a otro, su ejercicio conlleve un beneficio a su favor, o bien, cuando sin haber ese beneficio para su titular, no exista intención de provocar el daño causado".

De las constancias que integran el presente expediente, se acredita la existencia de un derecho ejercido por un titular, con las 357 trescientos cincuenta y siete solicitudes de acceso que presentó el quejoso ante la Contraloría General del Estado, en el periodo comprendido del 28 veintiocho de mayo al 07 siete de julio del 2015 dos mil quince, en las cuales solicitó la misma información de manera reiterativa y genérica, en las cuales ejerció su derecho de acceso consagrado en el artículo 6° Constitucional.

En cuanto a la ausencia de utilidad para el titular, este Órgano Garante concuerda con el ente obligado, en el sentido de que una vez que se analizó el contenido de todas y cada una de las solicitudes presentadas por el quejoso, resultó evidente que no persigue un interés serio o utilidad, por que en todas las solicitudes pide información de manera tal, que resulta la indudable su intención de reproducir de forma desmedida, solicitudes que no reflejan una atracción legítima respecto a la rendición de cuentas y mucho menos, en la valoración del desempeño de la autoridad.

Se afirma lo anterior, la intención de daño con móvil del ejercicio del derecho, porque como lo adujo el ente obligado, la mayoría de la solicitudes presentadas por el quejoso pide una misma información, aunque en diferentes términos, o de información que le fue otorgada con anterioridad, o bien, que se desprende de respuestas anteriores; asimismo, estableció que 65 sesenta y cinco solicitudes coinciden en identidad de

información, de igual manera proporcionó como datos de búsqueda o localización que resultaron erróneos, en virtud de que pidió documentos que no existen, atribuyendo cargos públicos a personas, aún y cuando es un hecho conocido que éstas no lo ostentaron.

Como ejemplo de lo anterior, la Contraloría General del Estado señaló que en la solicitud de información registrada con folio 02782-19, solicitó el quejosos diversos documentos que firmó el Contralor en funciones en el periodo del Gobernador Guillermo Medina de los Santos, cuando es evidente que dicha persona nunca fungió como Gobernador.

De lo expuesto, es evidente que el propósito del quejoso no es conocer el funcionamiento del ente obligado, la organización de su archivo, su desempeño, o bien, el contenido de los documentos solicitados, sino que resulta incontrovertible una intención lesivo-nociva de generar un perjuicio al ente obligado, y hace evidente que el objetivo de sus solicitudes es entorpecer el funcionamiento normal de la dependencia, al sujetarla mediante el ejercicio abusivo de su derecho de acceso, a la entrega de la ilimitada información que solicitó, y distraer los recursos humanos y materiales de la autoridad al ser estos excesivos, lo cual rebasa, además, la capacidad de respuesta del ente obligado.

En adición a todo lo anterior, trasciende el hecho de que sí se actualiza un perjuicio a terceros, en tanto que ante la cantidad de solicitudes de acceso a la información, el contenido de cada una de ellas y los requisitos con que las pidió, ocasiona no sólo que se desatendan las demás solicitudes de información que otros solicitantes presentan, sino que provoca que se destine personal únicamente para la atención de dichas solicitudes, así como un gasto excesivo de recursos materiales, lo que innegablemente afecta las funciones asignadas a la autoridad, en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y en el Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, en ese contexto, se observa el propósito real por parte del quejoso, de que presente solicitudes sucesivas de cuanto servidor público y periodo considere, sin mayor utilidad que no sea dañar la función pública.

De lo antes expuesto se colige que nos encontramos ante un supuesto de abuso del derecho de acceso a la información pública; ya que el quejoso no ejerce dicha prerrogativa como una herramienta esencial para combatir la corrupción, hacer realidad el principio de transparencia en la gestión pública y mejorar la calidad de nuestra democracia, sino que busca causar un detrimento en la función de las instituciones públicas.

Bajo este tenor, con fundamento en el artículo 105, fracción II, de la Ley de Transparencia; esta Comisión de Transparencia **CONFIRMA** los argumentos expresados por la autoridad, al haber quedado demostrado la actualización del abuso del derecho de acceso a la información pública por parte del ahora quejoso, y una vez, que esta resolución sea debidamente notificada a las partes, esta Comisión de Transparencia por conducto de presidencia mande archivar el presente asunto como totalmente concluido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO.- Se **CONFIRMA EL ACTO IMPUGANDO** de conformidad a lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

Notifíquese personalmente la presente resolución, a cada una de las partes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108, 119 y 122 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con su artículo 4°.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 15 quince de octubre del 2015 dos mil quince, los Comisionados integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, **Licenciado Oscar Alejandro Mendoza García**, M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata y Licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo, **siendo ponente el primero de los nombrados**, con fundamento en los artículos 81, 82, 84, fracciones I y II, 105 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en esta Entidad Federativa, quienes firman con la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADA PRESIDENTE**M.P.A. YOLANDA E. CAMACHO ZAPATA.****COMISIONADA****LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS CEDILLO.****COMISIONADO****LIC. OSCAR ALEJANDRO MENDOZA
GARCÍA.****SECRETARIA EJECUTIVA****LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.**

EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA VERSIÓN DIGITAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO EL 15 DE OCTUBRE DE 2015, DEL EXPEDIENTE QUEJA 2973/2015-1. (SEGUNDA PARTE)

	Fecha de clasificación	Acta de Comité de Transparencia 07/2017 de Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2017 .
	Área	Ponencia 1
	Identificación del documento	Resolución del Recurso de QUEJA 2973/2015-1
	Información Reservada	No Aplica.
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
	Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas
	Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
	Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: 01, 16, 18 y 19 , únicamente los renglones que contiene datos personales de quien promueve.
Rúbricas	 Alejandro Lafuente Torres Titular del área administrativa	